ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

45ª REUNIÓN DE LAS PARTES

La Jolla California, EE. UU.
17-18 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN A-22-01
(BORRADOR)

REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL APICD[1]

I. ALCANCE DE LA APLICACIÓN

1. Salvo disposición al contrario en el Acuerdo o decidida por la Reunión de las Partes, las presentes Reglas de Procedimiento se aplicarán, *mutatis mutandis*, a todos los órganos subsidiarios establecidos en el marco del Acuerdo y de su implementación, incluidos el Panel Internacional de Revisión, el Grupo de Trabajo Permanente sobre el Seguimiento del Atún y el Grupo de Trabajo sobre la Promoción y Divulgación del Sistema de Certificación Dolphin Safe.

II. REPRESENTACIÓN

2. Antes de cualquier reunión de las Partes, cada Parte comunicará al Director de la CIAT los nombres de los delegados, expertos, y asesores que haya nombrado para participar en dicha reunión.

III. REUNIONES DE LAS PARTES

3. De conformidad con el Artículo VIII.2 del Acuerdo, la Reunión ordinaria de las Partes se llevará a cabo al menos una vez al año, de preferencia en ocasión de una reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

4. El aviso de una reunión ordinaria será comunicado por el Director a todas las Partes, así como, en calidad de observadores a dicha reunión, a las no Partes cuya participación pueda promover la aplicación de este Acuerdo, a las organizaciones intergubernamentales cuya labor sea pertinente para la aplicación del Acuerdo y organizaciones no gubernamentales con una experiencia comprobada en asuntos relativos al Acuerdo, de conformidad con el Articulo XVII, párrafo 2, y el Anexo X del Acuerdo, normalmente con al menos noventa (90) días de antelación a la fecha fijada para la reunión. Este aviso será asimismo publicado en el sitio web de la CIAT a la brevedad posible.

5. De conformidad con el Artículo VIII, párrafo 3, del Acuerdo, una reunión extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento. La fecha y lugar de una reunión extraordinaria serán los que las Partes determinen.

6. El aviso de una reunión extraordinaria será comunicado por el Director a todas las Partes, así como a las organizaciones intergubernamentales cuya labor sea pertinente para la aplicación del Acuerdo y organizaciones no gubernamentales con una experiencia comprobada en asuntos relativos al Acuerdo en calidad de observadores a la reunión, de conformidad con el Articulo XVII, párrafo 2, y el Anexo

[1] Este texto es la versión formateada de la propuesta presentada por el Presidente de la Reunión de las Partes en su 44ª reunión, revisada posteriormente y publicada como documento AIDCP-44-01 INF-A REV.

X del Acuerdo, normalmente con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha fijada para la reunión. Este aviso será asimismo publicado en el sitio web de la CIAT a la brevedad posible.

7. El Director, en consulta con el Presidente de la Reunión de las Partes del APICD, preparará una agenda para las reuniones ordinarias o extraordinarias, y la circulará a las Partes junto con una comunicación del aviso de las reuniones de las Partes y de los órganos subsidiarios. La agenda debería normalmente ser circulada con al menos sesenta (60) días de antelación de la fecha fijada para la reunión ordinaria, y con treinta (30) días de antelación a la fecha fijada para la reunión extraordinaria.

8. Cualquier Parte podrá, al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria, o veinticinco (25) días en el caso de una reunión extraordinaria, pedir la inclusión de puntos suplementarios en la agenda provisional. Una solicitud de puntos suplementarios en la agenda provisional será acompañada por un memorándum y todo documento pertinente sobre el punto suplementario propuesto. Dichos puntos serán comunicados a todas las Partes al menos treinta (30) días antes de la apertura de la reunión ordinaria y veinte (20) días antes de la apertura de la reunión extraordinaria.

9. La Reunión de las Partes nombrará un relator de una de las Partes al principio de cada reunión para ayudar al Presidente en la producción de un informe de la reunión.

10. La Reunión de las Partes tendrá lugar en la sede de la CIAT, a menos que decida otra cosa.

IV. PUBLICACIÓN Y CIRCULACIÓN DE DOCUMENTOS Y ENTREGA DE PROPUESTAS

11. Para la entrega de propuestas, las Partes usarán los modelos acordados que serán publicados en el sitio web de la CIAT.

12. Si un proyecto de propuesta es una enmienda de una resolución o recomendación existente o una enmienda de una propuesta previa por el mismo proponente, será entregada y circulada en una versión limpia y una versión con control de cambios.

13. Todos los documentos de información que el Director prepare para la próxima reunión ordinaria serán, en la medida de lo posible y sujeto a las reglas de confidencialidad aplicables, publicados en el sitio web de la CIAT y circulados a todas las Partes y observadores con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la reunión, salvo que la Reunión de las Partes decida otra cosa.

14. Toda propuesta u otro documento pertinente por discutir en una reunión será entregada al Director a más tardar veintiún (21) días antes de la apertura de la reunión. Serán publicadas en el sitio web de la Reunión de las Partes inmediatamente en su idioma original. El Director traducirá y circulará las propuestas a todas las Partes a más tardar diez (10) días antes del comienzo de la reunión.

V. OBSERVADORES

15. La participación de los observadores está regida por las disposiciones del Anexo X del Acuerdo. Salvo que la Reunión de las Partes decida otra cosa, los observadores no podrán asistir a las reuniones celebradas en sesión ejecutiva y las reuniones de Jefes de Delegación.

VI. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

16. Al final de cada una de sus reuniones, la Reunión de las Partes elegirá a individuos para actuar de Presidente y Vicepresidente. Estos individuos serán de diferentes Partes, a menos que la Reunión de las Partes decida otra cosa. El Presidente y el Vicepresidente estarán en funciones por el período de un año. El Presidente y Vicepresidente podrán ser reelegidos a menos que ya no sean capaces de desempeñar sus funciones respectivas o en caso de que se hayan elegido sus sucesores. Si la Reunión de las Partes no puede elegir un Presidente y/o Vicepresidente, la Parte anfitriona (la Parte que hospede la reunión anual en ese año) proporcionará el Presidente, y la Parte anfitriona previa el Vicepresidente.

17. Los deberes del Presidente serán ejercidos durante la reunión, así como durante el periodo intersesional. Estos deberes son:

a. Declarar la apertura y la clausura de la reunión;

b. Presidir la Reunión de las Partes.

c. Decidir todas las cuestiones de orden que se presenten en la Reunión de las Partes. No obstante, los delegados podrán pedir que cualquier decisión del Presidente sea sometida a la Reunión de las Partes para admitirla o rechazarla.

d. Fomentar y facilitar el consenso sobre los asuntos que sean considerados en la Reunión de las Partes.

e. Actuar en representación de la Reunión de las Partes, de acuerdo con los encargos que ésta le asigne.

f. En general, desempeñar cualquier función que le fuera asignada por la Reunión de las Partes.

18. En el caso que el Presidente sea incapaz de desempeñar sus funciones en cualquier momento, el Vicepresidente actuará de Presidente hasta que el Presidente pueda reanudar el desempeño de sus funciones o se elija un nuevo Presidente. En el caso de que ni el Presidente ni el Vicepresidente sean capaces de realizar sus funciones, la Parte anfitriona proveerá un Presidente y la Parte anfitriona previa un Vicepresidente.

VII. TOMA DE DECISIONES

a. De conformidad con el Artículo IX del Acuerdo, todas las decisiones tomadas por las Partes en las reuniones convocadas de conformidad con el Artículo VIII del Acuerdo y la Sección III de estas Reglas de Procedimiento serán adoptadas por consenso.

b. Salvo disposición en contrario en el Acuerdo o en el momento en que se adopten, esas decisiones entrarán en vigor cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que sean notificadas mediante su publicación en el sitio web de la CIAT

VIII. TOMA DE DECISIONES ENTRE SESIONES

19. Sin perjuicio de las disposiciones del Articulo IX del Acuerdo, en el caso que una decisión no pueda ser postergada hasta la próxima Reunión de las Partes, un asunto podrá ser decidido durante el período entre reuniones por medios electrónicos (por ejemplo, correo electrónico, sitio web seguro).

20. Los asuntos por decidir bajo esta sección no incluirán:

a. las decisiones sobre la adopción de enmiendas al Acuerdo y sus anexos;
b. las invitaciones para hacerse Parte del Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Articulo XXII, párrafo 1, del Acuerdo.
c. la adopción y enmienda del presupuesto del APICD, así como aquéllas en las que se determine la forma y proporción de las contribuciones de las Partes;
d. el establecimiento de limites anuales de mortalidad de delfines LMD); y
e. otros que las Partes decidan.

21. El Presidente, por su propia iniciativa, o el Director de la CIAT, a solicitud de al menos tres (3) Partes que han hecho una propuesta, podrá proponer la adopción sin demora de dicha propuesta por decisión intersesional. Al hacerlo, el Presidente, en consulta con el Vicepresidente, determinará en primer lugar la necesidad de considerar la propuesta entre sesiones.

22. En el caso que el Presidente determine que no es necesario considerar la propuesta entre sesiones, el Presidente notificará con prontitud dicha determinación y sus motivos a las Partes referidas en el párrafo 22. En un plazo de diez (10) días de la notificación, esas Partes podrán solicitar una decisión intersesional sobre la determinación del Presidente.

23. En el caso que el Presidente determine que es necesario considerar la propuesta entre sesiones, el Presidente transmitirá con prontitud a todas las Partes:

    a. La propuesta, incluida cualquier nota explicativa;

    b. La determinación hecha por el Presidente bajo este párrafo; y

    c. Una solicitud de decisión intersesional.

24. Las Partes acusarán con prontitud recibo de la notificación bajo el párrafo 22. Si no se recibe acuse en un plazo de siete (7) días de la fecha de transmisión, el Director enviará de nuevo la notificación, usando todos los medios adicionales disponibles para asegurar que esta haya sido recibida. La confirmación por el Director que la transmisión ha sido recibida será considerada concluyente con respecto a la participación de esa Parte en el proceso de toma de decisiones.

25. Las Partes responderán en un plazo de treinta (30) días de la fecha de la transmisión inicial, en el caso que no estén de acuerdo con la propuesta, o necesitan tiempo adicional para considerar el asunto. Si una Parte solicita tiempo adicional para consideración, se permitirán quince (15) días más a partir de la expiración del período inicial de treinta (30) días. No se permitirán extensiones adicionales de tiempo más allá de una extensión de quince (15) días. En el caso de una extensión de este tipo, el Director informará a todas las Partes de la fecha final para la cual las respuestas necesitan ser recibidas.

26. Si no se recibe respuesta de una Parte en un plazo de treinta (30) días de la transmisión, o antes del vencimiento del plazo extendido especificado por el Director en el caso de una extensión de quince (15) días para considerar la propuesta, se considerará que esa Parte se ha sumado al consenso, siempre que el Director haya confirmado recibo de la transmisión por esa Parte de conformidad con el párrafo 25.

27. El resultado de una decisión tomada durante el período intersesional deberá ser comprobada por el Director al final del período de toma de decisiones y prontamente notificada a todas las Partes. En caso de recibirse cualquier explicación relativa a la posición asumida, ésta también deberá ser transmitida a todas las Partes.

28. Las propuestas adoptadas entre sesiones entrarán en vigor para todas las Partes de conformidad con el párrafo 19 a. ii. de esas Reglas de Procedimiento.

29. Las propuestas transmitidas para una decisión entre sesiones no quedarán sujetas a enmienda durante el período de toma de decisiones.

30. Una propuesta que haya sido rechazada por una decisión tomada entre sesiones no podrá ser reconsiderada hasta la siguiente Reunión de las Partes.

IX. PANEL INTERNACIONAL DE REVISIÓN

31. Sin perjuicio de las presentes Reglas de Procedimiento, las reuniones del Panel Internacional de Revisión ("PIR") serán llevadas a cabo de conformidad con las reglas establecidas por el Anexo VII, párrafos 5-14, del Acuerdo.

X. OTROS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

32. Los órganos subsidiarios celebrarán sus reuniones con la frecuencia y en las fechas y lugares que la Reunión de las Partes pueda decidir.

33. En el caso de una solicitud o recomendación para convocar una reunión intersesional, el Director consultará a las Partes, de conformidad con la sección VIII de estas Reglas de Procedimiento.

34. Cada órgano subsidiario elegirá su propio presidente.

XI. INFORMES Y ACTAS

35. El Director preparará un informe anual de las actividades del APICD durante el año previo y lo circulará entre las Partes a más tardar 45 días antes de la reunión ordinaria de las Partes.

36. El borrador de Acta de la Reunión de las Partes incluirá todas las decisiones adoptadas por la Reunión de las Partes.

37. El borrador de Acta de la Reunión de las Partes y los borradores de los informes de las reuniones del Panel Internacional de Revisión y otros órganos subsidiarios, serán transmitidos tan pronto sea posible después del fin de la reunión por el Director, en coordinación con el Presidente de la Reunión de las Partes, del Coordinador del Panel Internacional de Revisión y del Presidente del órgano subsidiario respectivo, a todas las Partes para sus comentarios y sugerencias de redacción.

38. Todo comentario o sugerencia de redacción será entregado a más tardar 30 días después de recibir el borrador del Acta o informe. El Director, en coordinación con el Presidente de la reunión, hará los esfuerzos posibles para reflejar los comentarios y sugerencias de redacción y enviará la versión revisada del Acta o informe dentro de un plazo de catorce (14) días para su aprobación final. En el caso de que subsistieran cuestiones pendientes, el Director consultará con las Partes interesadas para resolver esas cuestiones, y preparará un Acta o informe revisado que será el borrador final del mismo.

39. El borrador final del Acta o informe será sometido a las Partes para su aprobación mediante el proceso de toma de decisiones intersesional.

40. El Acta final de la Reunión de las Partes y los informes finales del Panel Internacional de Revisión y de otros órganos subsidiarios, deberán ser enviados electrónicamente a todas las Partes y publicados en el sitio web de la CIAT.

XII. DOCUMENTOS

41. Previa solicitud, la Reunión de las Partes proveerá a cualquier Parte copias de cualquier documento relativo a la Reunión de las Partes, del Panel Internacional de Revisión y de otros órganos subsidiarios. El Director considerará los medios electrónicos de distribución de documentos para ahorrar costos y papel.

42. Sin perjuicio de las demás reglas sobre confidencialidad que pudiera adoptar la Reunión de las Partes, los informes y estadísticas de la producción de pesquerías individuales y los detalles de las operaciones que las compañías proveen individualmente a la Reunión de las Partes o al personal de la Secretaría serán consideradas confidenciales.

XIII. ENMIENDAS

43. Estas reglas de procedimiento podrán ser enmendadas cuando lo considere necesario la Reunión de las Partes, y de conformidad con el Artículo IX del Acuerdo y/o la sección VII de estas Reglas de Procedimiento.

44. La Reunión de las Partes podrá revisar estas reglas según proceda y cuando lo considere necesario para la operación efectiva y eficiente de la Reunión de las Partes, del Panel Internacional de Revisión y otros órganos subsidiarios .

XIV. IDIOMAS

45. Las Partes podrán utilizar inglés o español durante las reuniones de la Reunión de las Partes, del Panel Internacional de Revisión y de otros órganos subsidiarios, y se proveerá interpretación simultánea y traducción al otro idioma. Los informes, actas, documentos oficiales, y publicaciones oficiales de la Reunión de las Partes, del Panel Internacional de Revisión y de otros órganos subsidiarios serán en ambos idiomas. La correspondencia oficial, las comunicaciones, o documentos formulados por las Partes y la Secretaría deberían ser circulados en ambos idiomas, en la medida de lo posible y tomando en cuenta las limitaciones presupuestarias.